

PÚBLICO

CIRCULAR MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANTONIO

N° 12010/_4_/2010.

OBJ: ESTABLECE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL PROCESO DE RECEPCION DE NAVES PROVENIENTES DE PUERTO NACIONAL.

REF.: a.-REGLAMENTO DE RECEPCION Y DESPACHO DE NAVES D.S. (M) N° 364 DE 29-ABR-1980.
b.- CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. A-32/001 DE 12-AGO-1992.
c.- D.S. (T.) N° 313 DE 10-OCT-1996
d.- REGLAMENTO DE SANIDAD MARÍTIMA, AÉREA Y DE LAS FRONTERAS
DECRETO N° 263 DE 29-AGO-1985

I.- INFORMACIONES.

- A.- Las disposiciones contenidas en la referencia a.- determinan el proceso de recepción y despacho de naves en los puertos del país y mediante las normas consignadas en b.- y c.-, se han definido complementariamente algunos otros aspectos, los cuales han tenido la intención de brindar facilidades a los usuarios, armonizando las regulaciones y competencias de los diferentes organismos involucrados.
- B.- Según al Art. 23° del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves, indicado en la referencia a.-, se entiende por Libre Plática la *“autorización que emite la Autoridad Marítima para permitir el acceso de personas a una nave, objeto desembarcar sus pasajeros y tripulantes, y para la ejecución de las faenas de carga y descarga”*, previamente cumplidas las formalidades que señala el cuerpo reglamentario en comento. De similar forma la define el reglamento consignado en d.- del epígrafe como *“la autorización para entrar en un puerto e iniciar el desembarco y las demás operaciones.”*

II.- DISPOSICIONES.

- A.- Para aquellas naves en “servicio exterior provenientes de puerto nacional”, una vez que el Práctico da por terminada la maniobra, dejándola amarrada al sitio de atraque y su *escala se encuentre asegurada con la respectiva red de seguridad*, el receptor de la respectiva agencia de naves, se embarcará y revisará la documentación, la cual de encontrarse sin observaciones solicitará radialmente la Libre Plática a la Radio Estación Marítima (R.E.M.) de San Antonio o telefónicamente al Mesón de Atención de Público (MESONLIT) de la Capitanía de Puerto (584800), donde luego de informar la citada conformidad de la documentación **requerirá la hora** que le brindará la Autoridad Marítima para dicho otorgamiento de la Libre Plática.

(Para el caso de naves con rampa, donde normalmente no utilizan escala, se exceptúa la colocación de la red de seguridad, pudiéndose embarcar por la citada rampa.)

B.- Luego de recibir la hora de otorgamiento de la Libre Plática, desde ese momento, el receptor de la nave tendrá un plazo de **hasta una hora**, para presentar la documentación ante la Autoridad Marítima local o en su defecto, como lo prescribe el artículo 15° de la referencia c.-, también la puede enviar a través de fax, medios magnéticos u electrónicos a Mesonlit de la Capitanía de Puerto, disponiendo para ello de:

- Fono Coordinación: **035-584800** (Guardia 035-584805)
- Fax: **035-584896** (Nota, debe consignar "Para Mesonlit")
- Medio electrónico(E-Mail): **mesonlitslj@directemar.cl**

En el caso de enviar por medio electrónico (E-mail), se deberá confirmar con el personal de guardia en MESONLIT, por lo menos telefónicamente la recepción de la documentación conforme.

Asimismo, en el caso que el SAG u otra autoridad competente la cual se constituyó a bordo y concede la "Libre Plática", entonces el receptor de naves, llamará a MESONLIT, informando la hora donde esa Autoridad brindó la "Libre Plática", de tal forma que sea esa misma la utilizada para todos los efectos y no diferentes horas, corriendo igual una hora para entregar la documentación.

C.- Dicha documentación será la siguiente, según lo especificado por las referencias b.- y c.-:

- 1) Declaración General (D.S. N° 364, art. 4°). Formato en anexo "A" de la ref. b.-
- 2) Declaración de mercancías peligrosas (D.S. N° 364, Art. 5°).
- 3) Lista o Rol de Tripulación (D.S. N° 313, Art. 8°).
- 4) Lista de pasajeros (D.S. N° 313, Art. 9°).

D.- Citados documentos debe ser verdaderos, exactos y sin correcciones o enmiendas de ningún tipo, por corresponder a un documento oficial, el cual de no ser así será devuelto, para su correspondiente cambio y presentación.

E.- Para la declaración de mercancías peligrosas se harán por separado, detallando aquellas que se descargarán, se cargarán o permanecerán a bordo, consignándose el tonelaje y las condiciones de sus envases, tal como lo dispone el art. 5° de la referencia a.-, correspondiendo una medida de prevención ante cualquier contingencia que se deba reaccionar, tal como incendio, inundación, mal tiempo, peligros asimétricos entre otros.

F.- Se hace presente que quien concurra a bordo de naves, en el marco del proceso de recepción y despacho de éstas, también deberá **llevar puesto casco de seguridad** y en el caso que el embarco sea por mar se deberá utilizar chaleco salvavidas.

- G.- En el caso que una nave permanezca a la gira, ocasión donde por causas justificadas es necesario requerirse efectuar transferencia de personas, se podrá otorgar Libre Plática, previa consideración de los demás organismos, lo cual se efectuará por equipo de VHF a la R.E.M. o telefónicamente ante MESONLIT, donde se consignará la respectiva hora de otorgamiento y una vez amarrada la nave, se entregarán los documentos exigidos, como se indica en la letra B.-
- H.- Particular atención debe tenerse con el llenado de datos en la Declaración General relacionados a eslora y desplazamiento de las naves, dado que de éstos se desprenden algunos de los cobros que se ejecutan a las naves, por consecuencia sólo se consideran válidos aquellos expresamente consignados en el **Certificado Internacional de Tonelaje de la Nave**, no de otros certificados.

San Antonio, 11.NOVEMBRE 2010

Firmado

**JAVIER VÁSQUEZ VÁSQUEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1-13.- Agencias de Naves
- 14.-G.M.S.A.
- 15.-PDI
- 16.-SAG
- 17.-SERV. SALUD
- 18.- REM.
- 19.-Mesonlit C.P.S.A
- 20.- ARCHIVO